

Decreto N.º 46 de 1934.

(Junio 25)

Por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,
Decreto:

Art. único. - Nombrase al señor José Méndez Sobestante ad-honorem de los trabajos de reparación de las calles de la ciudad.

Expedido en Bucaramanga, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde Municipal,

[Firma]
El Secretario de la Alcaldía,
Jorj m. arce v.

Decreto N.º 47 de 1934.

(Junio 26)

Por el cual se reglamenta el acuerdo N.º 16 del presente año, expedido por el H. Consejo Municipal sobre expendio de coímes.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N.º 16 del corriente año, expedido por el H. Concejo, a partir del 19 de Julio próximo quedan terminantemente prohibidos dentro del área de la ciudad, los expendios de carnes en los distintos del Tabellón de ~~carne~~ al efecto por el ~~municipio~~ en la Casa de Mercado y de las "Famas" a que hace referencia el mismo Acuerdo, los que deberán funcionar dentro de las condiciones fijadas por la Junta Departamental de Higiene en Resolución # 10 del 23 del presente mes, y las que en lo sucesivo dicte la misma oficina. Las expresadas "Famas" solo podrán establecerse en los Barrios de "La Concordia", "Girardot", "La Guacamaya", "Chapinero", "Mutualidad" y "Puyana".

En la Plaza de "La Concordia", en donde ha venido funcionando un mercado público que continuará por tiempo indefinido, pueden establecerse además de las "Famas", ventas de carne en casetas portátiles de madera y zinc, según modelo que suministrará la Junta Departamental de Higiene.

El Alcalde fijará en cada caso el sitio donde deban funcionar las "Famas" y casetas portátiles a que se hace referencia.

Artículo 2.º

Los expendios de carne autorizados por el artículo anterior que se establezcan fuera del Tabellón del Mercado, estarán sujetos al pago del impuesto que al efecto les fije la Junta Administradora de la Casa de Mercado, dentro de un mínimum de cuarenta centavos (¢40) diarios y un máximum de un peso con ochenta centavos (¢1.80) por día y por cada expendedor.

La Junta del Mercado, al entrar a calificar cada uno de tales expendios, deberá tener en cuenta el volumen del negocio de cada persona, es decir, la cantidad de carne que se dé a la venta en el expendio respectivo de manera que se pague el impuesto en relación con el número de arrobas de carne que allí se ofrezcan en venta, quedando entendido que la calificación del máximum puede hacerse diariamente si así fuese necesario para mayor equidad en el particular.

El

producto del expresado impuesto ingresará en su totalidad a la caja de la Casa de Mercado, entidad ésta que podrá nombrar los empleados que juzgue necesarios para el recaudo y control respectivo.

Artículo 3º.- Tenido el término de que trata el artículo primero del presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto por el H. Consejo Municipal, no podrán funcionar después del 19 de Julio entrante en el Barrio de la Concordia ni en parte alguna de la ciudad, expendios de carne en lugares y condiciones distintos de los autorizados por el Acuerdo N.º 16 que se reglamenta por el presente decreto.- La Policía queda encargada del fiel cumplimiento de tales disposiciones.

Artículo 4º.- La persona que desee establecer un expendio de carnes en "hamas" o casetas portátiles, deberá hacer la solicitud al Alcalde, comprometiéndose a cumplir estrictamente con lo que al respecto dispone el Acuerdo N.º 16 y la Resolución N.º 10 de la Dirección Departamental de Higiene. Una vez concedido el permiso solicitado por hallarse dentro de las normas que regulan la materia, el Alcalde pasará aviso a la Junta Administradora de la Casa de Mercado para los efectos del impuesto.

Expedido en Bucaramanga, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde Municipal,

Rodrigo Arango

El Secretario de la Alcaldía,
José M. Orozco